

de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/86 de 19 de febrero sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su art. 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

En su virtud, he resuelto prestar conformidad a la permuta de finca, de carácter patrimonial, propiedad del Ayuntamiento de San Fernando, por bienes propiedad de la entidad mercantil Promaca, S.A. y de doña Beatriz Pantoja Bermúdez, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno municipal de fecha 29 de diciembre de 1994, siendo la descripción de los bienes a permutar la siguiente:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Finca sita en los terrenos municipales de la antigua salina de «La Magdalena», ubicada en la prolongación de la calle San Vicente, esquina a la futura Ronda del Estero, perteneciente a la unidad básica 1622B del P.G.O.U. con una superficie de 439,91 m². Tiene su frente al sur, por donde linda en línea de 15 mts. con la prolongación de la calle San Vicente al Oeste, en línea de 25 mts. con finca colindante en construcción y en línea de 6,02 mts. con el patio de manzana; al Norte, en líneas de 2,99 y 10,31 con el patio de manzana de la Unidad; al Este, en línea recta de 30,82 con el resto de la finca de propiedad municipal de la que se segrega. Tiene una edificabilidad total de 1.781,25 m². construibles sobre 375 m² de suelo y distribuidas en cinco plantas de altura, siendo el resto de su superficie de 64,91 m², patio común de manzana, cuya valoración a efectos de aprovechamiento patrimonializable es de 1.959,58 UA, lo que equivale a 14.695.350 ptas.

Dicho trozo de terreno es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad al Libro 126, Folio 147, Finca 434, inscripción 49.

PROPIEDAD DE BEATRIZ PANTOJA BERMUDEZ

Casa en San Fernando, calle San Marcos, números 141, 143 y 145. Tiene superficie de 462 m². Linda: Frente al Oeste, en línea de 28,55 m², con la calle San Marcos; derecho entrando, en línea de 13 metros, con la finca segregada número 145 duplicado de dicha calle de doña María Luisa Hernández Navarro y doña María Teresa y doña Cecilia de la Viesca Fernández; izquierda, en línea de 14,77 mts., con la plaza Manuel de la Puente, por donde está marcada con el número uno, y por su fondo, con caño del Zaporito y finca propiedad del Sr. Vela de la Flor, con la que linda por su izquierda en línea de 6,90 mts.

Es finca registral número 3.270, inscrita al Folio 125 del Tomo 165. Le pertenece por compra realizada a doña María Luisa Hernández Navarro y doña María Teresa y doña Cecilia de la Viesca Fernández. La finca posee un aprovechamiento patrimonializable de 579,17 UA, lo que equivale a 4.193.775 ptas

PROPIEDAD DE LA ENTIDAD MERCANTIL PROMACA, S.A.

Pedazo de terreno edificable, en San Fernando, sito en el Callejón de Arnesto, prolongación de la calle Benjamín López, que linda al Norte, donde tiene su frente y entrada, con el referido callejón Arnesto; por el Este y Sur, con el resto de la finca donde se segrega de Eloísa Torres Piñero; y por el Oeste, con finca de Francisco Campos. Mide la línea Norte, 25,65 mts.; la del Este, 29,80

mts.; la del Sur, 23,75 mts.; y la del Oeste, formada por tres segmentos que miden la del primero 10,30 mts., la del segundo 1,90 mts., y la del último 19,50 mts. Ocupando la parcela descrita área superficial de 727,30 m².

Esta finca registral número 5.927, inscrita al Folio 185 del Tomo 238. Le pertenece por compra realizada a don Cayetano Pérez Román y doña Elvira Pérez Carmona que consta en Escritura otorgada el día 30 de noviembre de 1990, ante el Notario que fue de San Fernando don Alejo Calatayud Sempere. Dicha finca posee un aprovechamiento patrimonializable de 1.340.66 UA, lo que equivale a 10.055.700 ptas.

En virtud de todo ello, he resuelto:

1.º Prestar conformidad a la permuta de una finca propiedad del Ayuntamiento de San Fernando, por fincas propiedad de Promaca, S.A., y de doña Beatriz Pantoja Bermúdez.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento.

3.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el Recurso Ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Consejero de Gobernación en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Cádiz, 7 de febrero de 1996.- El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

RESOLUCION de 12 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera de Gobernación resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Manuel Fernando Galbín García. Expediente sancionador núm. 307/94.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Manuel Fernando Albín García, de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra resolución del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en Huelva recaída en el expediente sancionador núm. 307/94, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a quince de enero de mil novecientos noventa y seis.

Visto el recurso ordinario interpuesto y en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.º Por el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de Huelva se dictó resolución en el expediente arriba referenciado.

2.º Notificada la misma el día 2 de marzo de 1995 se interpuso por el interesado recurso ordinario con fecha 4 de abril de 1995.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

De acuerdo con lo previsto en el art. 114.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo para

la interposición del recurso ordinario será de un mes a partir, según su artículo 48.4, del día en que tenga lugar la notificación.

II

A la vista de la fecha de la notificación de la resolución (2.3.95) y de la de interposición del recurso ordinario (4.4.95), éste fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que deviene firme la resolución recurrida.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación,

Resuelvo no admitir el recurso ordinario interpuesto fuera de plazo confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden 29.7.85), fdo.: José A.Sáinz-Pardo Casanova».

Sevilla, 12 de febrero de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 12 de febrero de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por la Consejera de Gobernación resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Francisco Barrera Cantón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Francisco Barrera Cantón en representación de «Salones del Estrecho S.A.», de la resolución de la Excm. Sra. Consejera de Gobernación al recurso ordinario interpuesto contra resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior por la que se procede a la cancelación de la inscripción en el registro de empresas titulares de Salones de la citada entidad, por la presente se procede a hacer pública la misma al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro:

«En la ciudad de Sevilla, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Visto el recurso ordinario citado, se resuelve con la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos jurídicos.

HECHOS

Primero. Mediante resolución del Ilmo. Sr. Director General de Política Interior de 5 de mayo de 1995 se procede a declarar la cancelación de la inscripción en el Registro de Empresas Titulares de Salones, concedida a la entidad SALONES DEL ESTRECHO, S.A., así como todas las autorizaciones de funcionamiento de Salones de las que fuese titular la citada empresa. Dicha cancelación obedece a la falta de cumplimentación, en el plazo concedido, de la constitución de la fianza legalmente establecida. Tal medida se fundamenta en el artículo 19.1.e)

del Reglamento de salones recreativos y de juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que la inscripción en el Registro de Empresas Titulares de Salones podrá cancelarse por el incumplimiento de las obligaciones que sobre constitución de fianzas y mantenimiento de su vigencia e importes establece el artículo 17 del presente reglamento; su artículo 25.1.b) prescribe que el permiso de funcionamiento podrá extinguirse por cancelación de la inscripción de la empresa titular en el Registro de Empresas de Salones.

Segundo. Contra dicha resolución ha presentado dicha empresa recurso ordinario en tiempo y forma, en el que se solicita la anulación del expediente con la rehabilitación de la cancelación de la inscripción, así como la apertura de un nuevo plazo para poder prestar la fianza reglamentaria. Tal recurso está fundamentado exclusivamente en que no ha tenido conocimiento del procedimiento hasta su resolución.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO

Como se ha indicado, el artículo 19.1.e) del Reglamento de salones recreativos, y salones de juego dispone que la inscripción en el Registro de Empresas Titulares de Salones puede cancelarse por el incumplimiento de las obligaciones que sobre constitución de fianzas y mantenimiento de su vigencia e importes establece el artículo 17.

De acuerdo con lo anterior toda vez que la entidad garante, Compañía Española de Seguros y Reaseguros de Crédito y Caución, S.A. comunicó a la Dirección General de Política Interior la pérdida de validez de la fianza prestada en favor de la precitada empresa titular de Salones-, el citado centro directivo requirió a Salones del Estrecho, S.A. mediante escrito de 20 de enero de 1995 para que efectuara un nuevo depósito de la fianza reglamentariamente establecida, concediéndole un plazo al efecto.

Al ser infructuosa la notificación intentada a través del Servicio de Correos, la Dirección General de Política Interior dio debido cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59.4.º de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediendo a notificar el requerimiento mediante anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Algeciras (lo que fue realizado mediante oficio de 22 de marzo de 1995) y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (núm. 56 de 7 de abril de 1995).

Transcurrido el plazo de quince días hábiles que le fue concedido, el 5 de mayo de 1995 fue adoptada la resolución impugnada, no pudiendo estimarse el recurso ordinario puesto que la Administración cumplió escrupulosamente con lo preceptuado en el ordenamiento jurídico en materia de notificaciones.

Vista la Ley 30/1992, -de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento de salones recreativos y salones de juego y demás normas de general y especial aplicación, resuelvo desestimar el recurso ordinario interpuesto por D. Francisco Barrera Cantón en representación de Salones del Estrecho S.A., confirmando la resolución impugnada.

Contra la presente resolución, -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1.985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora